

DECRETO ADM. N° 2611 /

LAUTARO,

18 AGO. 2011

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

VISTOS:

- El Certificado N° 125 del 16 de Agosto del 2011 la Secretario Municipal, certifica la aprobación de la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana" por parte del Concejo Municipal en la Reunión N° 32 celebrada el 16 de Agosto del 2011.
- El Art. 93 Título IV de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades indica que la Municipalidad deberá establecer en una Ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local.
- La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Lautaro, aprobada por el Decreto N° 633 del 27 de Septiembre de 1999.
- Las facultades conferidas por la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

DECRETO

1.- DEROGASE: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Lautaro, aprobada por el Decreto N° 633 del 27 de Septiembre de 1999 a partir de la entrada en vigencia de la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana" aprobada por el presente Decreto.

2.- APRUEBASE: La presente "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana", la que entrará en vigencia a partir de la publicación en la página web del Municipio, de la misma.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.– La presente Ordenanza establece las modalidades de participación de la ciudadanía de la comuna de Lautaro, teniendo en consideración las actuales características y particularidades de la comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y aquellos elementos que requieren una representación o expresión específica dentro de la comuna y que al municipio le interesa relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Artículo 2º. – Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3º. – El objetivo general de la presente ordenanza es promover, fortalecer y asegurar la participación de la comunidad local en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4º. – Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar múltiples mecanismos de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III: DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1º.- Generalidades:

Artículo 5º. – La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos y programas:

- a) Las Organizaciones de interés público y de voluntariado;
- b) Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias;
- c) Audiencias Públicas;
- d) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- e) Del voluntariado;
- f) Plebiscitos comunales;
- g) Presupuestos Participativos;
- h) Cartas Ciudadanas;
- i) Encuestas o sondeos de opinión;
- j) De la información pública local.

2º.- De las Organizaciones de interés público y Voluntariado:

Artículo 6º.- La comunidad local puede formar parte en alguna organización de interés público, de acuerdo a lo señalado en el Art. 15 Inciso 1º Ley 20.500.

Las Organizaciones de interés público, son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, mediante el ingreso voluntario, personal, indelegable.

Las Organizaciones de interés público, son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la Municipalidad.

Artículo 7º.- La Municipalidad de Lautaro, proporcionará la orientación y asistencia necesaria, para que la comunidad constituya organizaciones de interés público y facilite la participación de éstas en el quehacer comunal.

Artículo 8º.- Se establece, que son Organizaciones de Voluntariado, las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, asistemática y regular, sin pagar remuneración a sus integrantes.

Artículo 9.- La calidad de organizaciones de voluntariado se hará constar en el catastro comunal y nacional de organizaciones de interés público.

3º.- De la Oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias.

Artículo 10.- La Municipalidad habilitará y mantendrá abierta a la comunidad una oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, la que dependerá directamente de la Secretaría Municipal. El objetivo de esta oficina, será proporcionar a los ciudadanos que lo requieran la información respecto al funcionamiento municipal; así como el mantener a disposición de la comunidad un libro o formularios (foliados) de reclamos y sugerencias.

Artículo 11º.- El Municipio implementará reglamentos para la aplicación de la ley 20.285, sobre el acceso a la información.

4º.- De la Oficina de Partes.

Artículo 12.- La Municipalidad, mantendrá abierta a la comunidad una oficina Partes, la que dependerá directamente de la Secretaría Municipal. Esta oficina tiene por objeto velar por el resguardo y oportuno destino de la documentación que ingresa y egresa desde la Municipalidad.

Artículo 13.- Las presentaciones de la ciudadanía deberán contener a lo menos:

- a) La individualización del destinatario;
- b) La individualización del ocurrente, indicando el nombre completo, número de cédula de identidad, dirección postal, correo electrónico o número telefónico de contacto; si actuase como representante de alguna organización con personalidad jurídica, deberá además indicar los antecedentes que permitan individualizar a dicha organización;
- c) Enunciación precisa y clara de las inquietudes, sugerencias o reclamos que formule, indicando, además, los hechos que la fundamentan.

Artículo 14.- El plazo máximo para dar respuesta a las inquietudes, reclamos o sugerencias presentadas por la ciudadanía será de veinte días.

5º.- De las Audiencias Públicas.

Artículo 15.- Las audiencias públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, planteadas por ciudadanos de la Comuna.

Artículo 16.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de:

- Las firmas de respaldo correspondientes, a lo menos cien personas;
- Los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo y;
- La identificación de las personas que representarán a los requirentes en la audiencia pública, como máximo 5 personas.

Artículo 17º.- Estas audiencias públicas podrán celebrarse como parte integrante de las sesiones ordinarias del Concejo.

La celebración de estas audiencias, en ningún caso podrá ser después de treinta días, contados desde la fecha de celebración del Concejo Municipal, que fija la fecha de la misma.

Artículo 18.- Estas audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Artículo 19.- Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien le subrogue, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 20.- El Alcalde, deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 21.- El Alcalde designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

6º.- Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 22. – La Municipalidad de Lautaro gestionara la constitución del **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, el que estará compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 23.– Este Consejo será un órgano asesor de la Municipalidad y tendrá por objetivo la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, y por el presente Reglamento.

Artículo 24. – El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo y todas las demás materias relativas al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Lautaro no reguladas en esta ordenanza, serán regulados a través del reglamento.

8º.- De los plebiscitos comunales

Artículo 25.– Se entenderá por plebiscito comunal aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, a través de la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le son consultadas.

Artículo 26.- El Alcalde, someterá a Plebiscito las materias señaladas en el Art. 99 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuando:

a) Con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio y a requerimiento de:

- De los dos tercios de los integrantes del Concejo; o
- Los dos tercios de los integrantes del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

b) O por iniciativa del 5 % de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, número de inscritos que se acreditará con un Certificado del Director Regional del servicio Electoral, debiendo los interesados concurrir con su firma ante notario público u Oficial del Registro Civil.

Artículo 27.- Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 28.- Los resultados del plebiscito, serán vinculantes para la Municipalidad, siempre que vote en él más del cinquenta por ciento de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

Artículo 29.- En la eventualidad que las materias sometidas a plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 30.- La Municipalidad, no podrá convocar a plebiscito comunal, durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 31.- El Plebiscito, su convocatoria y desarrollo se harán en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.500.

9°.- De los Presupuestos Participativos.

Artículo 32.- El Municipio de Lautaro, incorpora en la gestión administrativa y presupuestaria el Programa de Inversión denominado "Presupuestos Participativos", el que será financiado a través del FONDEVE (fondo de desarrollo vecinal), recursos del área de la salud, educación, aportes externos o de terceros traspasados con este fin.

Artículo 33.- Los Presupuestos Participativos, son una metodología que permite a los Municipios incorporar la participación de vecinos y vecinas, mediante un proceso de información, deliberación, decisión y control sobre una parte de la inversión comunal.

Artículo 34.- El monto destinado al Programa de "Presupuestos Participativos" será fijado anualmente por el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, al momento de aprobar el Presupuesto Municipal Anual.

Artículo 35.- Los fondos municipales asignados a través del Programa "Presupuestos Participativos" se destinarán a ejecutar total o parcialmente proyectos de infraestructura urbana o rural, construcción y mejoramiento de infraestructura comunitaria, programas sociales y culturales, equipamiento comunitario básico, entre otros, dentro del territorio de la comuna de Lautaro.

Artículo 36.- Podrán participar presentando proyectos a los "Presupuestos Participativos" todas las organizaciones de interés público de la comuna que tengan personalidad jurídica, que se encuentren vigentes, e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Municipales y Otros.

Estas organizaciones sociales sólo podrán presentar proyectos que tengan por finalidad cumplir con los objetivos establecidos en sus respectivos estatutos.

Artículo 37.- Para los efectos de ejecutar el Programa de "Presupuestos Participativos" el territorio de la comuna de Lautaro se dividirá en Macrosectores, y en ellos, el trabajo será coordinado por un funcionario municipal.

Los Macrosectores son: Centro Sur, Centro Norte, Guacolda y Pillanielbún.

Artículo 38.- Habrá un equipo de funcionarios municipales que organizará, planificará, ejecutará y evaluará el desarrollo general del Programa "presupuestos Participativos" en conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Este equipo será presidido por el Alcalde y lo integrarán los directores municipales, o un representante que para estos efectos designen, la administración municipal y los coordinadores distritales.

Artículo 39.- Todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Programa de Presupuestos Participativos, la división del territorio, la elaboración de proyectos, la determinación de los proyectos que se ejecutarán, la ejecución y rendición de cuentas, será regulado a través de las Bases de Participación.

10º.- De las Cartas Ciudadanas o Cartas de Servicios.

Artículo 40.- Las Cartas Ciudadanas Municipales, son instrumentos de participación, que permiten una relación directa entre la comunidad local y el Municipio, para el mejoramiento continuo de la gestión municipal, en los ámbitos de prestación de servicios, gestión de inversiones y articulación de la participación comunal.

A través de las cartas ciudadanas, se explicitan a la ciudadanía sus derechos y obligaciones y se informa, también sobre los servicios que presta la Municipalidad y la forma de acceder a ellos. Estas cartas comprometen, al Municipio a prestar dichos servicios con determinados estándares de calidad, fijando mecanismos para la presentación de quejas y sugerencias y estableciendo los mecanismos de corrección cuando la municipalidad no puede cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 41.- Los objetivos que se persiguen a través de las cartas ciudadanas son, entre otros, los siguientes:

- a) Que los usuarios de los servicios municipales sean protagonistas y estén comprometidos con el desarrollo de su comunidad y territorio;
- b) Introducir elementos de control local;
- c) Fortalecer la democracia participativa local;
- d) Aumentar la eficiencia y eficacia de los servicios y programas municipales y;
- e) Permitir una retroalimentación respecto de la opinión de los vecinos.

Artículo 42.- Las cartas ciudadanas son documentos que podrán tener diferente extensión y presentación, y que contarán, a lo menos, de las siguientes partes:

- a) Introducción: que debe incluir una breve descripción y objetivos sobre la información que se quiere dar a conocer, y
- b) Contenido: que explica con claridad y detalle el compromiso y las obligaciones respecto del tema que se está tratando, involucrando a la comunidad y a la Municipalidad.

Artículo 43.- Las cartas ciudadanas podrán tener un carácter comunal, si se refieren a situaciones que afecten a los vecinos de toda la comuna, o local, si se refiere a situaciones particulares de alguna de las localidades que componen la comuna de Lautaro.

Artículo 44.- Las cartas ciudadanas deberán fijar, además, el plazo de vigencia de las mismas.

11°.- De las encuestas o sondeos de opinión

Artículo 45.- La Municipalidad de Lautaro podrá realizar o encargar la realización de encuestas o sondeos de opinión, los que tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal y obtener información necesaria para la toma de decisiones.

12°.- De la información pública local.

Artículo 46.- Todo ciudadano tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 47.- La Municipalidad, deberá buscar los mecanismo que considere adecuados, para entregar la información documentada de asuntos públicos, en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 48.- La Municipalidad, fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, canales locales de cable, periódicos comunitarios, boletines informativos, avisos publicados en lugares públicos, volantes, página web (www.munilautaro.cl)

Artículo 49.- Para asegurar el derecho de los vecinos a la información, el Alcalde deberá rendir cuenta pública al Concejo Municipal, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad; Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas; todos los acuerdos del Concejo, ordenanzas municipales y demás actos municipales de interés público estarán a disposición de la comunidad en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL WWW.MUNILAUTARO.CL, Y ARCHIVASE.



IDA LAGOS MELLA
Secretario Municipal

RHG/ILM/LVP/XJ/ilm.
Distribución:

- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Oficina de Partes



RENATO HAURI GOMEZ
Alcalde de Lautaro